

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de dialogo de los Estados del área de distribución del elefante africano
Bangkok (Tailandia), 28-30 de septiembre de 2004

Comercio de especímenes de elefante

CONTROL DEL COMERCIO INTERNO DE MARFIL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Se ha determinado que la fuente más significativa de comercio internacional ilícito de marfil eran los mercados nacionales de marfil no reglamentados, ya que socavan los esfuerzos realizados por los Estados del área de distribución en pro de la conservación de las poblaciones de elefantes. Su existencia permite a los criminales de vida silvestre eludir la función de la CITES, que consiste en impedir el comercio internacional ilegal e insostenible de marfil. Es probable que las ventas no reglamentadas de marfil en África sean actualmente el obstáculo más importante para los esfuerzos de conservación de los Estados del área de distribución y de la CITES.
3. El comercio de marfil de las poblaciones de elefantes incluidas en el Apéndice I, independientemente de que se realice a escala nacional o internacional, es incompatible con ese grado de protección en el marco de la Convención.
4. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) (Comercio de especímenes de elefante) y en las Decisiones 12.36-12.39, la Conferencia de las Partes determina que debe prestarse especial atención al control del comercio interno de marfil y espera que las Partes relevantes tomarán medidas más enérgicas que las que deberían tomarse normalmente en el marco de la CITES. La Conferencia de las Partes ya había tomado una decisión semejante de centrarse en el comercio nacional en relación con el tigre y el esturión.
5. En su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004), el Comité Permanente hizo suya una recomendación de la Secretaría de que se adoptase un enfoque continental en África para eliminar los mercados nacionales de marfil no reglamentados. Se reconoció que esos mercados estaban muy difundidos y que muchos Estados del área de distribución y otros países no tomaban medidas suficientes cuando se producía comercio ilícito. Se señaló que muchas Partes ya disponen de legislación nacional que regula el comercio interno y la posesión de marfil, pero que con frecuencia no se aplica. En algunas Partes la observancia es evidentemente inadecuada. Se encargó a la Secretaría que desarrollase aún más su plan de acción para atajar el comercio ilícito de marfil, conjuntamente con los Estados del área de distribución del elefante africano.
6. El objetivo a mediano y largo plazo del plan que se presenta en el Anexo es poner en práctica controles que impidan el comercio ilegal e insostenible de marfil.

Proyecto de plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante africano

1. Todos los Estados¹ del área de distribución del elefante africano deben, con carácter urgente:
 - a) prohibir el comercio nacional de marfil (en bruto, semitrabajado o trabajado). En la legislación debe incluirse una disposición en la que se atribuya la responsabilidad de presentar pruebas de posesión legal a cualquier persona que se encuentre en posesión de marfil en circunstancias en las que puede deducirse razonablemente que la finalidad de esa posesión era transferir, vender, ofrecer a la venta, cambiar o exportar marfil sin la debida autorización o transportarlo a ese fin;
 - b) dar instrucciones a todos los organismos de aplicación de la ley y control fronterizo para que apliquen rigurosamente la legislación existente o nueva; y
 - c) lanzar campañas de sensibilización del público, anunciando las prohibiciones existentes o nuevas sobre la venta de marfil.
2. Las Partes deben, antes del 31 de marzo de 2005, informar a la Secretaría sobre los progresos realizados. En esos informes deben incluirse datos sobre los decomisos, copias de nuevas legislaciones, copias de instrucciones administrativas o decretos a los organismos de aplicación de la ley y pormenores sobre las campañas de sensibilización. La Secretaría debe presentar un informe sobre los progresos realizados por las Partes en la 53ª reunión del Comité Permanente.
3. Entre tanto, la Secretaría debe colaborar con los países relevantes de África para prestar la asistencia técnica que se estime necesaria para aplicar el plan de acción.
4. La Secretaría debe desplegar esfuerzos para divulgar el presente plan de acción y el consiguiente freno del comercio nacional de marfil en los distintos países africanos, mediante el contacto con las relevantes organizaciones como las compañías aéreas y la IATA. Asimismo, a través de la ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, debe ponerse en contacto con los responsables de las autoridades de policía y aduanas en África, comunicándoles esta iniciativa. Es más, la Secretaría debe solicitar a todas las Partes, a escala mundial, que difundan el plan de acción, en particular para desalentar a las personas que viajen a África a que compren marfil en bruto, semitrabajado o trabajado² y alentar a las autoridades encargadas de los controles fronterizos a que se mantengan alerta sobre las importaciones ilegales de marfil y hagan esfuerzos para interceptar los movimientos ilícitos de marfil.
5. Se recomienda a todos los Estados del área de distribución del elefante a que participen en los proyectos de investigación en curso sobre la identificación del marfil, especialmente ofreciendo muestras de ADN y otros perfiles forenses.
6. La Secretaría debe solicitar asistencia a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que apoyen la labor encaminada a erradicar las exportaciones ilegales de marfil del continente africano y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilícito.
7. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría debe tratar de lograr el acuerdo de las Partes de que a partir del 1 de junio de 2005, tratarían de garantizar que se emprende la labor, entre otras cosas las misiones de verificación *in situ*, según proceda, para evaluar, a escala nacional, los progresos realizados en la aplicación del plan de acción. Debe darse prioridad a las Partes respecto de las que la Secretaría haya determinado, mediante investigaciones u otras fuentes apropiadas de información, que tienen mercados internos de marfil activos y no reglamentados. Debe concederse prioridad a Camerún, Djibouti, Nigeria y la República Democrática del Congo y a cualquier otro país que se haya identificado a través de ETIS.
8. En los casos en que se determine que una Parte o no Parte no aplica el plan de acción, o en los que se observe que se vende marfil ilegalmente, la Secretaría debe publicar una Notificación a las Partes

¹ Excepto las Partes con una anotación que autoriza el comercio de marfil trabajado.

² Excepto las Partes en las que el comercio con fines no comerciales de marfil trabajado es legal.

recordando que la Conferencia de las Partes recomienda que los Estados no deben participar en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el país en cuestión.

9. La Secretaría debe presentar un informe sobre la aplicación del plan de acción en cada reunión del Comité Permanente.